

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 134

TEGUCIGALPA: 7 DE MAYO DE 1896

NUMERO 1.339

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO.

DECRETOS números 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101.—Acta octagésima sexta.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Se resuelve de conformidad una solicitud de Francisco Gabriel.—Acuerdo asignando \$ 20.00 al Administrador de Rentas de este departamento para el gasto de su visita á San Juan de Flores.—Se acuerda que la Dirección General de Rentas haga el gasto de \$ 160.00

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 92

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud del señor Williams Fulton Hutchinson, presentada el 12 de febrero del presente año por medio de su representante Eduardo J. Moncada, en que pide se le conceda el derecho exclusivo de usar una invención de "Mejoras introducidas en ferrocarriles" que tiene registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, bajo el número 538.784.

Considerando: que el peticionario acompaña á su solicitud una constancia autorizada por Notario en la ciudad de New York, el 3 de septiembre de 1895, debidamente autenticada, con la cual demuestra que obtuvo el 7 de mayo del mismo año, una patente con el número 538.784, y que es realmente nuevo el sistema, de que es inventor el señor Williams Fulton Hutchinson, haciéndose por lo mismo innecesario un examen pericial en Honduras; y

Considerando: que no hay ley alguna en el país que reglamente la manera de adquirir patentes de invención ó de nacionalizar las extranjeras, por lo que se hace preciso que el Congreso en uso de la atribución 16, artículo 90 de la Constitución, dicte resolución especial en cada caso que ocurra,

DECRETA:

Art. 1.º—Reconocer á favor del señor Williams Fulton Hutchinson, la carta de patente que le fué otorgada por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, con el número 538.784 el 7 de mayo de 1895, según la constancia presentada.

Art. 2.º—Esta constancia y planos acompañados permanecerán en depósito en la Secretaría de Fomento, hasta que el concesionario entregue, en sustitución de ellos, un testimonio debidamente legalizado de la patente obtenida en Norte América.

Art. 3.º—El señor Williams Fulton Hutchinson, ó sus herederos, gozará del derecho exclusivo para hacer uso en Honduras de su invento titulado, "Mejoras introducidas en ferrocarriles," por el término de diez años, contados desde la fecha de este decreto.

Art. 4.º—Para conservar firme el derecho concedido, el interesado ó sus sucesores deberán pagar al Gobierno la suma de veinte pesos anuales, al principio de cada año.

Art. 5.º—El concesionario podrá traspasar á otra persona ó personas el derecho que se le concede en virtud de este decreto, debiendo al tiempo de hacerlo dar aviso al Gobierno.

Art. 6.º—El privilegio de invención otorgado al señor Williams Fulton Hutchinson, no podrá en manera alguna perjudicar los derechos de tercero legítimamente adquiridos.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á nueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIRES,
Secretario.

R. MALDONADO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 9 de abril de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

DECRETO NUMERO 93

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por don Emeterio Urquía, para que por vía de gracia, se excluya del decreto de consolidación de la deuda la de mil quinientos cincuenta pesos cincuenta y ocho y dos octavos centavos, que su padre don Dolores Urquía, tiene con-

tra la Hacienda Pública por aguardiente que entregó como contratista, durante las Administraciones pasadas; manifestando además, que aceptará en cancelación total del crédito la parte que el Poder Ejecutivo tenga á bien mandarle pagar,

DECRETA:

Artículo único.—Facultar al Poder Ejecutivo, para el pago de la deuda relacionada en los términos que estime convenientes, y excluirla para tal fin del decreto de 5 de octubre de 1893.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á nueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIRES,
Secretario.

R. MALDONADO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 9 de abril de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

DECRETO NUMERO 94

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Admitese la renuncia presentada por el Abogado don Fausto Dávila, del cargo de Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á nueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIRES,
Secretario.

R. MALDONADO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 9 de abril de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

DECRETO NUMERO 95

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que no pudieron tener efecto, por razón del estado de sitio, las elecciones de diputados por los departamentos de Copán y de Colón para sustituir á los propietarios don Francisco A. Santos y don Manuel A. Bonilla, cuyas elecciones se declararon nulas.

Considerando: que el departamento de las Islas de la Bahía, no tiene representación en el Congreso Nacional por no haberse practicado en su oportunidad la elección del Diputado que le corresponde; y

Considerando: que ha sido admitida la renuncia del cargo de Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia, presentada por don Fausto Dávila,

DECRETA:

Artículo 1.º—Convócase á los departamentos de Copán, Colón é Islas de la Bahía para que el último domingo de octubre, procedan á elegir un Diputado propietario, debiendo el último elegir además un Suplente.

Art. 2.º—Convócase al pueblo hondureño para que el último domingo de junio proceda á elegir un Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á nueve de abril de mil ochocientos noventa y seis,

PEDRO H. BONILLA, Presidente.

JULIÁN BAIBES, Secretario. R. MALDONADO, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Juan Angel Arias.

DECRETO NUMERO 96

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud de don José María Aguirre, en nombre de don Guadalupe Mendieta Aguirre, para que se le liquiden y paguen los haberes de este último, como General de Brigada, desde el 22 de febrero de 1894 en adelante, conforme á las nuevas asignaciones militares y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 1893 que le concedió una pensión de retiro por las tres cuartas partes del sueldo en servicio activo.

DECRETA:

Artículo único—Remitir al Poder Ejecutivo, por ser á quien corresponde la solicitud de

que se ha hecho mérito, para que se sirva resolver lo que estime procedente.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, el nueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA, Presidente.

JULIÁN BAIBES, Secretario. R. MALDONADO, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 9 de abril de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de RR. EE. y encargado del de Guerra,

César Bonilla.

DECRETO NUMERO 97

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único—Hanse por nombrados Delegados propietarios y Suplentes á la Dieta de la República Mayor de Centro-América á los señores don César Bonilla y don E. Constantino Fiallos, respectivamente.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á nueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA, Presidente.

JULIÁN BAIBES, Secretario. B. MALDONADO, Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: publíquese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

DECRETO NUMERO 98

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Destinar la suma de doscientos pesos para gratificar á los empleados de la Secretaría al terminar sus trabajos.

La misma Secretaría hará la distribución de manera equitativa.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones á nueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA, Presidente.

JULIÁN BAIBES, Secretario. R. MALDONADO, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 9 de abril de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

DECRETO NUMERO 99

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud del Presbítero don Ernesto Fiallos, contraída á pedir se le mande pagar la cantidad de mil pesos é intereses al seis por ciento anual que el Gobierno le adeuda, como saldo del contrato de venta de una casa verificada el año de 1890; y

Considerando: que el solicitante ha prestado desinteresadamente importantes servicios en favor de la enseñanza.

DECRETA:

Artículo único.—Facultar al Poder Ejecutivo para el pago, sin intereses, del saldo de mil pesos á favor del Presbítero señor Fiallos, en la forma que estime conveniente.

El crédito en referencia se declara excluido del decreto de 5 de octubre de 1893.

Dado en Tegucigalpa: en el salón de sesiones, á 9 de abril de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA, Presidente.

JULIÁN BAIBES, Secretario. R. MALDONADO, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 9 de abril de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

DECRETO NUMERO 100

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud de doña María Josefa de García, en que pide se le mande liquidar y pagar lo que el Tesoro Público

debe á su esposo, General de Brigada don Andrés García, por la pensión de inválido decretada el 8 de febrero del año de 1875.

Considerando: que la pensión referida fué acordada por invalidez causada por una herida que el General Andrés García recibió en defensa de esta población en la acción de armas que tuvo lugar el 30 de julio de 1872; y que subsistiendo dicha invalidez es de equidad mandar liquidar y pagar lo que por tal concepto se le debe,

DECRETA:

Artículo 1.º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que en los términos que crea convenientes, pague á doña Maria Josefa de García la pensión de inválido que el Tesorero Público adeuda á su esposo el General de Brigada don Andrés García, previa liquidación que se practicará con vista de los antecedentes respectivos; debiéndose hacer rebaja de cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos cedidos por la peticionaria.

Art. 2.º—Que quede excluida la presente demanda del Decreto de consolidación emitido el 5 de octubre de 1893.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á nueve de abril de 1896.

PEDRO H. BONILLA.
Presidente.

JULIÁN BAIRES, R. MALDONADO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejécutese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

DECRETO NUMERO 101

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único—Cerrar sus sesiones el día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á nueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.

Pedro H. Bonilla, Presidente.—Angel Ugarte, Vice-Presidente.—Francisco Escobar.—Daniel Fortín h.—Eduardo Guillén. Antonio R. Lagos.—F. Bueso.—Rafael Rivera Retes.—José A. Giroud.—Domingo Zambrano.—F. Ariza.—R. Muñoz Cabañas.—Jesús Rendón.—José María Reyna.—Antonio R. Reyna.—T. E. Rivera.—Carlos Torres.—Alberto Uclés.—Gonsalo Guardiola.—J. To-

más Idiáquez.—Ramón M. Nolasco.—Perfecto Aldana.—Cornelio Valle.—Isidoro Mejía.—Juan B. Soriano.

JULIÁN BAIRES,
Secretario.

R. MALDONADO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tan: publíquese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Juan A. Arias

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia é Instrucción Pública y encargado del de la Guerra,

César Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de ley,

José M. Muñoz.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

OCTOGESIMA SEXTA SESION DEL CONGRESO NACIONAL

Tegucigalpa: 8 de abril de 1896.

Presidió el Diputado Bonilla.—Concurrieron los Representantes Aldana, Ariza, Bueso, Escobar, Fortín h., Giroud, Guillén, Guardiola, Idiáquez, Lagos, Mejía, Mejía Nolasco, Muñoz Cabañas, Reyna (don Antonio), Reyna (don José María), Rendón, Rivera, Rivera Retes, Soriano, Torres, Uclés, Ugarte, Valle, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Dejaron de asistir con excusa, los Diputados Barahona, Fonseca y Bustillo, y sin ella el Representante Medal.

1.º—Leída el acta de la sesión anterior se aprobó con las enmiendas pedidas.

2.º—Se procedió á discutir en un solo debate, por haberlo acordado así la Cámara, los proyectos de reformas propuestas á las Leyes Constitutivas de Amparo é Imprenta. En efecto: los artículos 6.º, 7.º, 11, 14, 26, 29, 30, 35 y 41 de la Ley de Amparo, que son los que deben reformarse, fueron leídos, en orden sucesivo, y sin discusión alguna pasaron el debate. Sucediendo igual cosa con los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la de Imprenta.

3.º—Se dió cuenta con el dictamen correspondiente al proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, contraído á aumentar los derechos de extracción de ganado. Por desechar la Comisión el proyecto en lo absoluto, de conformidad con el Reglamento, se puso á discusión previamente el dictamen, hicieron uso de la palabra los Diputados Ugarte, Bonilla, Baires y Guillén en contra del dictamen, y en favor los Diputados Ariza, Muñoz Cabañas, Mejía y Valle. Declarado suficientemente discutido se tomó votación nominal, en la que los Representantes Soriano, Valle, Mejía, Escobar, Uclés, Reyna (don José María), Muñoz Cabañas, Ren-

dón, Bueso, Fortín h. y Ariza aprobaron el dictamen; é improbaron los Diputados Zambrano, Mejía Nolasco, Idiáquez, Guardiola, Torres, Reyna (don Antonio), Giroud, Rivera Retes, Guillén, Lagos, Rivera, Ugarte, Bonilla, Baires y Maldonado. Hecho el escrutinio del caso, la Secretar a declaró que había sido desechado el dictamen, y que en consecuencia se entraría á discutir el proyecto.

Se suspendió la sesión.

4.º—Reanudada ésta, se sometió á la consideración de la Cámara una exposición suscrita por varios Diputados, contraída á pedir que se declare urgente la emisión de la ley anterior; y sin más discusión que algunas observaciones hechas por los Diputados Ariza y Mejía en contra de la urgencia, se declaró ésta por más de los dos tercios de votos de los Diputados concurrentes; por cuyo motivo se pasó á discutir el proyecto en un solo debate, aprobándose el preámbulo sin ninguna objeción.

Leído el artículo 1.º, el Representante Ugarte hizo moción para que en lugar del concepto "desde esta fecha hasta el 31 de diciembre del corriente año," se diga: "desde esta fecha en adelante;" fué considerada esta moción y puesta también á debate. El Diputado Muñoz Cabañas hizo otra moción, para que por cada cabeza de ganado vacuno macho se paguen diez pesos; y el Diputado Mejía hizo otra, para que por cada cabeza de ganado vacuno, macho y hembra se pague por los primeros tres pesos, y diez y ocho por los segundos. La Cámara tuvo á bien no considerar las mociones Muñoz Cabañas y Mejía. Tomada votación nominal, resultó: que estuvieron por el artículo, con la moción Ugarte, los Representantes Zambrano, Aldana, Mejía Nolasco, Idiáquez, Guardiola, Torres, Giroud, Rivera Retes, Guillén, Ugarte, Lagos, Rivera, Bonilla, Baires y Maldonado; solamente por el artículo, el Diputado Reyna (don Antonio), y en contra de todo los Diputados Soriano, Valle, Mejía, Escobar, Uclés, Reyna (don José María), Muñoz Cabañas, Rendón, Bueso, Fortín h. y Ariza. Se declaró aprobado el artículo con la moción Ugarte.

El artículo 2.º fué suprimido y aprobado el artículo tercero, con lo cual se declaró emitida la Ley.

5.º—Se dió lectura al dictamen relativo al proyecto de ley de Tabacos; y habiendo la Comisión dictaminadora pedido que se declarase la urgencia, como cuestión previa se debatió este punto, y la resolución fué afirmativa.

Sin discusión fué aprobado el preámbulo de la referida Ley.

Leído el artículo 1.º y la reforma propuesta por la Comisión dictaminadora, el Diputado Mejía hizo moción para que el inciso 2.º se reforme, poniendo el número fijo de veinte mil matas para todos los departamentos de la República. Fué considerada; y después de discutidos artículo, reforma y moción Mejía, se aprobaron todos. Asimismo fueron aprobados los artículos 2.º y 3.º Al discutirse el 4.º, el Diputado Muñoz Cabañas propuso la siguiente moción: "se exceptúa del servicio de las armas un individuo por cada diez mil matas, según la concesión que se hace al departamento de Copán;" no se consideró esta moción, y el artículo fué aprobado. En el artículo 5.º el Diputado Mejía propuso otra moción, que fué considerada, para que se cobre un centavo por cada mata de tabaco, sujetándose á los artículos 1.º, 2.º y 3.º de esta Ley. El Representante Ugarte la objetó, alegando que con tal moción se rompería el proyecto. En igual sentido hablaron los Representantes

Bonilla y Baires; habiendo sostenido su moción el Diputado proponente. Por último se aprobó el artículo con el voto casi unánime de la Cámara, á excepción de los Diputados Soriano, Mejía, Reyna (don José María y Ariza que favorecieron la moción Mejía, y el del Diputado Zambrano que estuvo en contra de todo.

Siendo las doce del día se suspendió la sesión.

6.º—Se reanudó á las 4 y media de la tarde, en razón de haber concurrido hasta esta hora los Diputados Rendón y Muñoz Cabañas.

El Diputado Reyna (don José María), tomando en consideración el tiempo perdido con motivo de la falta de los Diputados Rendón y Muñoz Cabañas, propuso que la sesión se prolongara hasta las 7 de la noche por lo menos, lo que fué acogido y aprobado por la Cámara. Prosiguió el debate acerca de la Ley de Tabaco; y sin discusión se aprobaron los artículos 6.º, 7.º y reforma, 8.º, 9.º y reforma, 10.º, 11, 12, 13 y 14.

Leído el artículo 15 y su reforma, el Representante Ugarte hizo algunas observaciones á ésta; habiéndola sostenido y justificado los Diputados Bueso, Aldana y Rendón. Últimamente se aprobó el artículo con la reforma propuesta. También fué aprobado el artículo 16.

En la discusión del artículo 17 el Diputado Baires opinó por la supresión, y le redarguyeron los Diputados Rendón y Aldana. Por disposición de la Mesa se aplazó la discusión de este artículo para la sesión inmediata.

7.º—Se dió cuenta con una solicitud de don José María Aguirre á nombre de su padre el General don Guadalupe Aguirre, pidiendo que se le mande pagar, con arreglo á la ley actual, una pensión de retiro, á contar del 22 de febrero del 94 en adelante: dicha solicitud pasó á comisión de los Diputados Ugarte, Uclés y Escobar para su correspondiente dictamen.

También se dió cuenta con los siguientes dictámenes:

El recaído en la solicitud de indulto á favor de Pablo Moncada. La Comisión es de parecer que se conceda el indulto, y al efecto acompaña el respectivo proyecto de decreto. Puesto todo á discusión, el Diputado Mejía abogó en favor del indulto; y sin más observación, fueron aprobados dictamen y proyecto.

El relativo á la solicitud de Jacinto García, también sobre indulto, en el cual la Comisión opina porque se otorgue éste, á excepción del Diputado Rivera Retes, que formuló voto particular.

Los Representantes Soriano, Idiáñez y Bonilla, juzgando procedente el indulto, apoyaron el dictamen de la mayoría; y terminada la discusión, se otorgó el indulto por diez y ocho votos contra ocho.

Se suspendió la sesión:

8.º—Continuada ésta se puso á debate el dictamen recaído en la solicitud presentada por Gervasio Rodríguez, pidiendo indulto para sus hijos Juan y José Angel del propio apellido, y para su cuñado Ignacio Salvador. De acuerdo con el parecer de la Comisión, la Cámara resolvió de conformidad la antedicha solicitud.

Igual resolución recayó en la solicitud dirigida al Congreso por el Cura Párroco de Quimistán, acerca de la introducción libre de algunos útiles de Iglesia.

El dictamen y el proyecto de decreto respectivo, referentes á reconocer á favor del señor Robert M. Tryer las cartas de patente que le fueron otorgadas por la Oficina de Patentes de Washington, después de acordada la urgencia para su estudio, se aprobaron por unanimidad dictamen y proyecto de decreto; y

9.º—Se levantó la sesión á las 7 p. m.; habiendo dejado de asistir, sin excusa, el Diputado Ariza.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIRES,
Secretario.

R. MALDONADO,
Secretario.

PROTESTA

SOBERANO CONGRESO NACIONAL:

En la sesión de ayer, fué improbadado, por mayoría de votos, el dictamen emitido contra el proyecto de ley referente á elevar á cinco pesos el impuesto sobre exportación de ganado. Tal resolución es anti-económica, y contra todo principio de equidad y de justicia.

No hay negocio de tan indefinidos resultados como la exportación de ganado. Los riesgos del viaje, sujeto de suyo á tanta eventualidad, la incertidumbre del precio de realización que el comprador impone á su voluntad por falta de concurrencia, lo ponen fuera de todo cálculo posible; y hay que emprenderlo siempre bajo bases inseguras. Esta consideración ha servido más de una vez de motivo para conceptuarlo suficientemente gravado con los tres pesos de impuesto fiscal que desde algunos años ha venido cobrándose. Elevar los impuestos sin razones justificables es un lamentable error económico que trae por consecuencia precisa, la ruina de las industrias.

Además, cuando se imponen nuevos impuestos ó se aumentan los existentes, hay que tomar en consideración aquellas transacciones pendientes que pueden ser afectadas de un modo directo; y es constante en estos casos, fijar un término prudencial que ponga á salvo los intereses que puedan ser perjudicados con la nueva ley. Es notorio que á la fecha, todas ó la mayor parte de las compras de novillos para los arreos próximos, se han realizado ya bajo la base de pagar el derecho de exportación actual. Elevar tal impuesto para que tenga efecto desde luego, es causar una doble injusticia.

Fundado en las razones expuestas, protesto contra la resolución de la mayoría y también contra el procedimiento que se ha observado en esa Ley, declarándola urgente para que fuese aprobada en único debate, sin motivos racionales que justifiquen tal circunstancia.

Tegucigalpa: 9 de abril de 1896.

S. C. N.

F. ARIZA.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se resuelve de conformidad una solicitud de Francisco Gabriel.

Tegucigalpa: 7 de abril de 1896.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el arriero Francisco Gabriel, vecino de Tela, contraída á pedir que se le declare irresponsable por sesenta y cinco pesos, valor de 52 botellas de aguardiente claro que se le derramaron, á consecuencia de la rotura casual de los dos garrrafones que las contenían, al trasportarlas de aquel puerto á la aldea de El Colorado. Y atendiendo á que el peticionario ha comprobado plenamente los extremos de su solicitud, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo el Administrador de Rentas de Yoro, imputar el valor de la especie derramada como mermas de tránsito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Acuerdo asignando \$ 20.00 al Administrador de Rentas de este departamento para los gastos de su visita á San Juan de Flores.

Tegucigalpa: 17 de abril de 1896.

Habiendo autorizado el Poder Ejecutivo al Administrador de Rentas de este departamento para que en carácter oficial visitara el distrito de San Juan de Flores, lo cual ha verificado, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Asignarle para gasto de viaje la cantidad de veinte pesos; y
2.º—Que esta suma se impute á la partida 8.ª del Capítulo VIII del Presupuesto de Hacienda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se acuerda que la Dirección General de Rentas haga el gasto de \$ 160.00

Tegucigalpa: 18 de abril de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas haga el gasto de ciento sesenta pesos, importe de un armario para servicio de dicha oficina, según el Presupuesto presentado por el carpintero Alberto Dávila. Y que este valor se impute á la partida 8.ª del Capítulo VIII del Presupuesto de Hacienda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—TEGUCIGALPA.